



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 085-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo de 2025.- Las 15h56.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0209-M de 24 de marzo de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de marzo de 2025, a las 13h40:

“(…) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en tres (03) fojas, suscrito por el abogado Manuel Ángel Vite Mariscal, y en calidad de anexo una (01) foja (…)” (fs. 5).

- 1.2. Una vez analizado el escrito (fs. 2-4) se advierte que el abogado Manuel Ángel Vite Mariscal, comparece: *“en ejercicio de mis derechos constitucionales y electorales”,* e interpone un recurso subjetivo contencioso electoral en contra: *“(…) de la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) el 13 de marzo de 2025, mediante la cual se prohíbe a los ciudadanos el uso de dispositivos móviles durante el acto de votación en la segunda vuelta presidencia”.*

- 1.3. Conforme el acta de sorteo Nro. 077-17-03-2025-SG, de 17 de marzo de 2025, a las 16h10, así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 085-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 9-11).



Causa Nro. 085-2025-TCE

- 1.4. El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador, el 18 de marzo de 2025, a las 08h12, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene once (11) fojas (fs. 11).
- 1.5. Con auto de 18 de marzo de 2025, a las 15h36, avoqué conocimiento de la presente causa y, en lo principal, dispuse que el recurrente en el plazo de dos (02) días: **i)** aclare y complete su escrito, al efecto: **a)** señale con precisión la(s) causal(es) del artículo 269 del Código de la Democracia, en la que fundamenta su recurso; **b)** cumpla de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; **c)** Especifique con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados; **d)** tenga en cuenta el recurrente, que debe contar con el patrocinio de un profesional de derecho. En caso de asumir su propia defensa, deberá así señalarlo en el presente recurso; y, **e)** determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s), conforme lo fundamentos del recurso interpuesto; y, **ii)** se le advirtió que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro de plazo dispuesto en el presente auto, se procederá al archivo de la causa (fs. 12-14).

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

- 1.6. La presente causa corresponde al escrito presentado por el abogado Manuel Ángel Vite Mariscal, que dice comparecer: *“en ejercicio de mis derechos constitucionales y electorales”, interpone un recurso subjetivo contencioso electoral en contra: “(...) de la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) el 13 de marzo de 2025, mediante la cual se prohíbe a los ciudadanos el uso de dispositivos móviles durante el acto de votación en la segunda vuelta presidencia”.*
- 1.7. Con auto de 18 de marzo de 2025, a las 15h36, en lo principal, dispuse que el compareciente, en el plazo de dos (02) días:

*“(...) **ACLARE Y COMPLETE** su escrito; al efecto:*

- 1.1. *Señale con precisión la(s) causal(es) del artículo 269 del Código de la Democracia, en la que fundamenta su recurso.*
- 1.2. *Cumpla **de forma íntegra** con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*

*2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, **anexar el nombramiento en original o copia certificada** (el énfasis me pertenece).*



Causa Nro. 085-2025-TCE

En tal virtud, deberá aclarar y acreditar la calidad en la que dice comparecer dentro de la presente causa y considerar lo que establece el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; anexando los documentos pertinentes, tomando en consideración que las copias simples no hacen prueba.

3. Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución **y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho** (el énfasis me pertenece).

*Por tanto, deberá especificar de forma **clara y precisa cuál es el acto o resolución contra la cual recurre, con señalamiento de la persona u órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se le atribuye su responsabilidad.***

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, **con expresión clara y precisa** de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados (el énfasis me pertenece).

Deberá especificar, de manera clara y precisa cuales son los agravios que ha sufrido y preceptos legales que estime le han vulnerados.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

Respecto a la prueba, el recurrente deberá adjuntar los medios probatorios documentales que anuncia, conforme lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; así como, los documentos públicos o privados los presentará en originales o copias certificadas, según lo establece el artículo 160 del Reglamento ibídem; por lo que, se previene que las copias simples no tienen eficacia jurídica y no constituyen prueba.

En relación a lo señalado por el recurrente: “Solicito a Usía, que se oficie al Consejo Nacional Electoral, para que remita el reglamento o resolución, donde se establecen las disposiciones sobre la prohibición de teléfonos celulares en el sufragio” (sic), se precisa que, conforme el artículo 269



Causa Nro. 085-2025-TCE

del Código de la Democracia y artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el recurso subjetivo contencioso electoral, el Tribunal resolverá por el mérito de los autos, para lo cual este juzgador requerirá al correspondiente órgano administrativo electoral la remisión del expediente.

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

El escrito contentivo de la presente causa deberá contener copias de cédula de identidad y más documentos que acrediten las calidades que invocan.

- 1.3. Especifique con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados.
- 1.4. Tenga en cuenta el recurrente, que debe contar con el patrocinio de un profesional de derecho, y adjuntar la copia de la credencial del mismo. En caso de asumir su propia defensa, deberá así señalarlo en el presente recurso.
- 1.5. Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s), conforme lo fundamentos del recurso interpuesto.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al abogado Manuel Ángel Vite Mariscal que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado y dentro de plazo dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa.

TERCERO: (Sustanciación).- Téngase en cuenta que, para la sustanciación de la presente causa, por corresponder al proceso electoral "Elecciones Generales 2025", se tramitará en **plazos, es decir todos los días y horas**".

- 1.8. El referido auto fue notificado el 18 de marzo de 2025 a los correos electrónicos: vitemanuel1996@gmail.com, señalado por el compareciente; y, vitemanuel1996@gmail.com, que consta al pie de página del escrito de interposición del recurso, conforme se advierte de la diligencia de

Causa Nro. 085-2025-TCE

notificación y la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, que obran de fojas 15 a 16 de la presente causa.

- 1.9.** Mediante auto de 24 de marzo de 2025, a las 12h26, el suscrito Juez dispuso que Secretaría General de este Tribunal: "(...) **certifique** si desde el 18 de marzo de 2025, hasta la presente fecha, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación por las partes procesales." (fs. 17 y vta.).
- 1.10.** El Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0209-M, de 24 de marzo de 2025, certificó:
- "(...) que, desde el 18 de marzo de 2025 hasta las 15h10 del día 24 de marzo de 2025, **NO** ha ingresado escrito o documentación alguna por parte del abogado Manuel Ángel Vite Mariscal, de forma física o electrónica dentro de la causa Nro. 085-2025-TCE" (fs. 20).*
- 1.11.** Al respecto, el recurrente, abogado Manuel Ángel Vite Mariscal, debía completar y aclarar su escrito inicial, hasta las 23h59 del 20 de marzo de 2025; sin embargo, de la certificación emitida por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se advierte que el denunciante no presentó escrito, ni documento alguno, dentro del plazo de dos (02) días, incurriendo en incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad.
- 1.12.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "(...) en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa".

III. DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ARCHIVAR la presente causa, interpuesta por el abogado Manuel Ángel Vite Mariscal, conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de 18 de marzo de 2025, a las 15h36.

SEGUNDO.- UNA VEZ EJECUTORIADO el presente auto, remítase el expediente a Secretaría General, para que proceda conforme corresponda.



TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

- Al abogado Manuel Ángel Vite Mariscal, en:
 - Los correos electrónicos: vitemanuel1996@gmail.com
vitemanuel1996@gmail.com

CUARTO.- SIGA ACTUANDO el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

QUINTO.- HÁGASE CONOCER el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

CERTIFICO.- Quito, D.M., 25 de marzo de 2025.

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
MFB

